LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0438-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA"

PERÍODO

PERÍODO:12 DE MARZO DE 2019 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

31 DE MARZO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0052022220438 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0438

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de control específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del pliego de hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR La entidad aplicó la ley n.° 30225 y su reglamento para efectuar 4 contrataciones de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, inobservando el régimen especial de la Ley n.° 27767, afectando la legalidad de las actuaciones, el cumplimiento del objetivo y la fase operativa del programa.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIONES	32
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AUDITOR OCI MAYNAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI MAYNAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0438

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA" PERÍODO: 12 DE MARZO AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" de la Municipalidad Provincial de Maynas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0438-2021-003, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 000380-2021-CG/OC0438 de 11 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, ejercicio 2019, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

El hecho materia de servicio de control específico corresponde a la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad que sustentan las adquisiciones de productos que conforman la canasta alimenticia para el PANTBC, ejercicio 2019, sin considerar el marco legal de los programas de apoyo alimentario.

Alcance

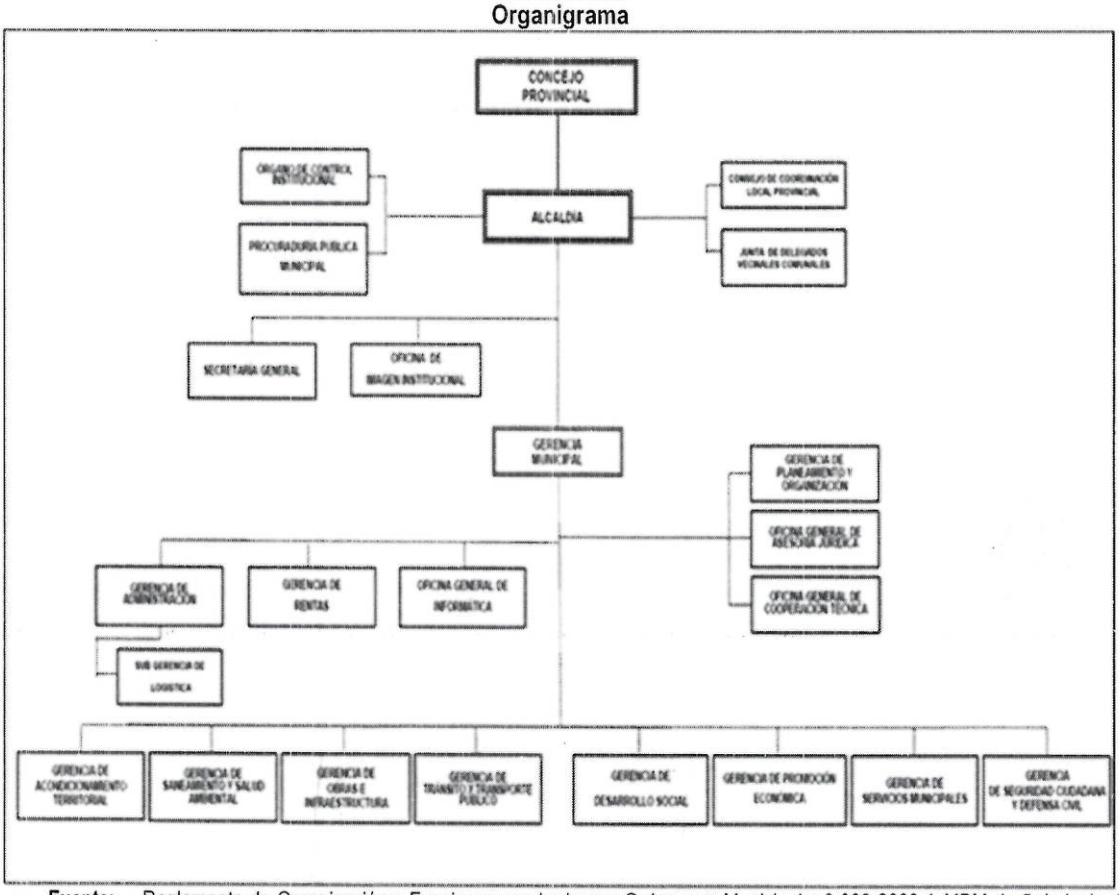
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período de 12 de marzo al 22 de noviembre de 2019, período en la que se produjeron los hechos con evidencia de irregularidades.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2008-A-MPM de 5 de junio de 2008, modificado con Ordenanza Municipal n.° 009-2016-A-MPM de 11 de julio de 2016.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica a todas las personas comprendidas en los hechos irregulares, porque pese a que la comisión de control realizó la asignación obligatoria de casillas electrónicas y se comunicó el enlace a dichas personas, éstas no fueron activadas conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control. Por consiguiente, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del pliego de hechos, cuya fundamentación y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 30**.

El servidor Jonatan Jorge Ríos Morales, identificado con DNI n.° 00676437, no se apersonó a recabar la comunicación del pliego de hechos, no obstante de haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la precitada Directiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APLICÓ LA LEY N° 30225 Y SU REGLAMENTO PARA EFECTUAR 4 CONTRATACIONES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA - PANTBC, INOBSERVANDO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA LEY N° 27767, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES, EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO Y LA FASE OPERATIVA DEL PROGRAMA.

Como parte del proceso de abastecimiento de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, en adelante "PANTBC", se evidenció que durante el año 2019, la Entidad tramitó requerimientos, convocaron procedimientos de selección y celebraron contratos en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin tener en cuenta el procedimiento especial establecido en la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, vigente desde el 19 de enero de 2004, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad, el cumplimiento del objetivo y la fase operativa de la adquisición del programa regulada en la precitada norma, inobservando el procedimiento específico regulado para la adquisición de productos alimenticios del PANTBC a cargo de la Entidad.

Inobservando los artículos 1°, 4° y 6° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004, los cuales establecen que la ley tiene por objeto regular la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico para los programas de apoyo alimentario, la conformación de comisiones de adquisición; así como, que los organismos del Estado harán conocer sus requerimientos de productos alimenticios anualmente.

Asimismo, los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.°002-2004-MINDES, vigente desde el 26 de marzo de 2004, los cuales disponen los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, los productos alimenticios nacionales a adquirir; la programación mensual y anual de adquisiciones de productos alimenticios; así como, la conformación y funciones de las comisiones de adquisición.

De igual manera, los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° del precitado reglamento, que regulan el quórum y votación de las comisiones, las etapas del proceso de adquisición, la elaboración y aprobación de las bases, el contenido de las bases, el valor referencial para la adquisición de los productos alimenticios, la convocatoria del proceso de adquisición y la entrega de las bases.

Del mismo modo, los artículos 16°, 17° y 18° del precitado Reglamento, que regulan la formulación y absolución de consultas, la recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas; así como, la evaluación económica y otorgamiento de la buena pro.

Igualmente, los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009, que norman la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales; así como, las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, las mismas que constituyen falta grave del servidor o funcionario público sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

En igual sentido, el numeral 1.1, acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente desde el 17 de marzo de 2017, que establece como principio del procedimiento administrativo al principio de legalidad.

Además, el artículo 5° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS de 27 de julio de 2016, que establece las fases operativas del PCA para la adquisición de alimentos.

De igual manera, los artículos 1°, 2°, 4° y numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017, que regulan el funcionamiento de la modalidad del PANTBC, el alcance de las disposiciones de cumplimiento obligatorio de los gobiernos locales que ejecutan el PANTBC y las responsabilidades de los gobiernos locales de suscribir el convenio de gestión y su cumplimiento.

Finalmente las cláusulas tercera, quinta y décima del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Entidad, para la gestión del PCA y sus diversas modalidades año 2019 de 12 de marzo de 2019, que disponen las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión del PCA, el compromiso de la Entidad en la relación al cumplimiento de la normas y fines del PCA; así como, el compromiso de las partes de ejecutar cada uno de las obligaciones previstas en el convenio conforme a la normativa vigente.

Los hechos descritos ocasionaron que se afectara la legalidad de las actuaciones de la entidad, el cumplimiento del objetivo y fase operativa del programa, al inobservar el procedimiento especial de adquisición dispuesto en la Ley n.° 27767 y su Reglamento, limitando además la posibilidad de adquirir productos nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresa agroindustriales, con la consiguiente afectación al uso de productos nacionales, preferentemente producidos en la zona.

La situación expuesta se originó por el accionar de funcionario y servidores públicos quienes aplicaron los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia para el año 2019, inobservando el procedimiento específicamente regulado en la Ley n.° 27767 y su Reglamento, para la adquisición de productos alimenticios propios del Programa de Complementación Alimentaria a cargo de la Entidad.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1.1 Respecto del convenio para la gestión del PCA, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el titular de la Entidad

Mediante el Acuerdo de Concejo n.° 001-2019-SE-MPM de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3)** se aprobó la celebración del Convenio para la Gestión del PCA – año 2019, en adelante "Convenio" suscrito el 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)** entre la Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adelante "MIDIS", y Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde en adelante "Titular de la Entidad", con vigencia al 31 de diciembre de 2019; remitiéndosele mediante el oficio n.° 046-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS-DPSC de 18 de marzo de 2019[1] **(Apéndice n.° 5)** un ejemplar del Convenio en original al titular de la Entidad, el cual consigna las principales obligaciones que se describen a continuación:

- La cláusula segunda estableció el marco legal aplicable, entre ellas, el Reglamento de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria como norma que regula el procedimiento para la contratación de los productos alimenticios del PANTBC.

[1] Recibido el 21 de marzo de 2019.

- La cláusula tercera estableció que el convenio tiene *"como objeto determinar las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión descentralizada del PCA, en el marco de sus competencias, para la adecuada gestión del programa";*

- La cláusula cuarta estableció que el PANTBC es el programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia que se ejecuta a través de los centros de salud y proporciona a los usuarios una canasta de alimentos en crudo que constituye un complemento alimentario que contribuye con su recuperación integral.

- La cláusula quinta estableció las obligaciones de las partes, comprometiéndose la Entidad a: *"(...) a) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión de acuerdo a la normativa que emita el MIDIS", (...) "c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA (...)", d) garantizar que el presupuesto transferido sea destinado exclusivamente al PCA, de acuerdo con los lineamientos de cada una de las modalidades de atención, encontrándose impedida de reorientar los alimentos adquiridos para el programa (...)".*

Al respecto, el convenio consignó entre otros, como marco normativo la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, cuyo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MINDES, determinó los procedimientos a los que se sujetará la Entidad para la adquisición de productos alimenticios nacionales, distintos a los que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normativa al cual no se hace referencia en el Convenio.

Cabe precisar que el artículo 4° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria, establece que es el conjunto de modalidades de atención que tiene como objetivo, otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza así como a grupos vulnerables: niñas, niños, personas con tuberculosis, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono; así como, víctimas de violencia familiar y política.

1.2 Respecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que incluyó procedimientos de selección para la adquisición de los productos alimenticios para el PCA – PANTBC al amparo de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, inobservando la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPM de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en adelante PAAC que incluyó los siguientes procedimientos de selección, para la adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal, leche evaporada y conserva de caballa, en el marco de los criterios establecidos en la Ley n.° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como se señala en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Procedimientos de selección para la adquisición de productos alimenticios para el PANTBC incluidos en el PAAC del año 2019 de la Entidad

N°	Objeto de contratación	Tipo de procedimiento	Descripción
1	Bien	Régimen especial de selección	Adquisición de arroz corriente mejorado, fríjol regional, harina de plátano y harina de maíz para los Beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC.

N°	Objeto de contratación	Tipo de procedimiento	Descripción
2	Bien	Régimen especial de selección	Adquisición de arroz corriente mejorado, fríjol regional, harina de plátano y harina de maíz para los Beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC.
3	Bien	Subasta inversa electrónica	Adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal ara los Beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC.
4	Bien	Adjudicación Simplificada	Adquisición de filete de caballa entera en aceite vegetal y filete de caballa entera en salsa de tomate para los Beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC.
5	Bien	Subasta inversa electrónica	Adquisición de aceite vegetal y azúcar rubia para los Beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC.
6	Bien	Licitación Pública	Adquisición de filete de caballa y leche evaporada para los Beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC.

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPM de 9 de enero de 2019, aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Con respecto al cuadro precedente, se muestra que las adquisiciones de los productos alimenticios leche, aceite, azúcar y filete de caballa se programaron de acuerdo con las modalidades de contratación establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es decir, fueron ejecutadas omitiendo la aplicación de la normativa específica de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, contraviniendo el principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

Es de indicar, que conforme a los artículos 4° y 5° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, la Entidad debió elaborar la programación anual de adquisición de productos alimenticios e incluirlos de manera diferenciada en el PAAC del año 2019, como un solo proceso de adquisición, al amparo de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

1.3 Respecto de la transferencia del presupuesto para la adquisición de alimentos para el PANTBC ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas

Suscrito el convenio de gestión, el MIDIS por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) trasfirió los recursos destinados al PANTBC en el mes de marzo de 2019; al respecto, mediante el oficio n.° 096-2020-GPO-MPM de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)** Humberto del Águila Díaz, gerente de Planeamiento y Organización de la Entidad, comunicó al OCI que la transferencia de los recursos para el PANTBC se efectúo en el mes de marzo del 2019, adjuntando el informe n.° 031-2020-AP-GPO-MPM de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** del jefe de Presupuesto, mediante el cual informó que con la transferencia de tales recursos se modificó el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del año 2019 por la suma de S/2 069 971,00.

Precisado lo anterior, de la consulta realizada en el Portal de Transparencia Económica del MEF de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que los recursos transferidos para el PANTBC entre marzo y octubre de 2019, ascendieron a un total de S/2 069 971,00, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Transferencias y ejecución - PANTBC año 2019

Ítem	Meses	Transferencia recibidas - PANTBC S/
1	Enero	0
2	Febrero	0
3	Marzo	517 491,00
4	Abril	172 497,00
5	Mayo	172 497,00
6	Junio	172 497,00
7	Julio	172 497,00
8	Agosto	172 497,00
9	Setiembre	172 497,00
10	Octubre	517 498,00
11	Noviembre	0
12	Diciembre	0
Totales		**2 069 971,00**

Fuente: Consulta de transferencias a gobiernos locales – PANTBC del portal MEF
Elaborado por: Comisión de Control

1.4 Respecto de la determinación del valor referencial

De la revisión a los estudios de mercado, cuadro comparativo (indagación de mercado) sin fecha **(Apéndice n.° 10)**, elaborada Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, a través del cual se determinó el valor referencial de los productos alimenticios para el PANTBC para el año 2019, se utilizó entre otros la fuente "cotización", según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cotizaciones solicitadas y atendidas por proveedores para las cotizaciones

Documento de invitación	Fecha	Documento respuesta del cotizante	Fecha	Alimentos cotizados	Precio total ofertado S/
Carta n.° 1140	10/04/2019	Carta s/n de Diomer Luciano Marín Paiva	15/04/2019	Arroz corriente mejorado 83400 kg Frejol 33360 kg Leche pura vida 83400 latas Harina de maíz 33360 kg Harina de plátano 22240 kg Aceite vegetal 22240 Lt Azúcar rubia 33360 kg Filete de caballa 83400	1 991 036,00
Carta n.° 1141	10/04/2019	Carta s/n de Asociación Agraria Selva Oriente	16/04/2019	Arroz corriente mejorado 83400 kg Frejol 33360 kg Leche pura vida 83400 latas Harina de maíz 33360 kg Harina de plátano 22240 kg Aceite vegetal 22240 Lt Azúcar rubia 33360 kg Filete de caballa 83400	1 798 382,00

Documento de invitación	Fecha	Documento respuesta del cotizante	Fecha	Alimentos cotizados	Precio total ofertado S/
Carta n.° 1142	10/04/2019	Carta s/n de Asociación Agraria Los Libertadores	15/04/2019	Arroz corriente mejorado 83400 kg Frejol 33360 kg Leche pura vida 83400 latas Harina de maíz 33360 kg Harina de plátano 22240 kg Aceite vegetal 22240 Lt Azúcar rubia 33360 kg Filete de caballa 83400	1 933 768,00

Fuente: Cartas n.os 1140, 1141 y 1142 de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11),** suscritas por Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que el valor referencial por el monto de S/2 122 090,76 se determinó en base al promedio de los precios ofertados por los 3 proveedores y no con los datos proporcionados por la Dirección Regional de Agricultura, tal como lo establece los criterios establecidos en el artículo 13° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que establece: *"(...) El Valor Referencial para la adquisición de alimentos de origen agropecuario es el costo promedio calculado por la Entidad que convoca,* ***sobre la base de los precios del mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, vigente a la fecha de la convocatoria*** *(...)"*; además de precisar que: *"(...) el Valor Referencial será calculado incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, pruebas y controles de calidad; así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del producto, cuando sea de cargo del productor, el que podrá contener los decimales que fueren necesarios para su precisión (...)".*El resaltado es agregado nuestro.

De otro lado, el jefe del Área de Adquisiciones, mediante el oficio n.° 676-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)** comunicó a Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística, el costo de cada uno los productos alimenticios, agrupados en 3 procedimientos de selección, 1 bajo el régimen especial de la Ley del PCA y 2 procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Procedimientos de selección determinado por la Subgerencia de Logística para la adquisición de productos alimenticios para el PANTBC

Ítem	Producto	Procedimiento de selección	Normativa aplicable
1 2 3 8	Arroz corriente mejorado 83400 kg Frejol 33360 kg Harina de plátano 22240 kg Harina de maíz 33360 kg	Régimen especial	Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria - Ley n.° 27767 y su Reglamento
4 5	Azúcar rubia 33360 kg Aceite vegetal 22240 Lt	Subasta Inversa Electrónica	Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento
6 7	Filete de caballa 83400 Leche evaporada 83400 latas	Licitación Pública	Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento

Fuente : Oficio n.° 676-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 17 de abril de 2019
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro mostrado, se advierte que se determinaron las adquisiciones de 4 productos (ítems 4, 5, 6 y 7) mediante subasta inversa electrónica y licitación pública, procedimientos regulados por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, inobservando la aplicación de la normativa específica de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

1.5 Respecto de la modificación del PAAC del año 2019

Julio César Rivera Vásquez, subgerente de Logística a través del oficio n.° 2233-2019-SGL-GA-MPM de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 13)** solicitó a Jonatan Jorge Ríos Morales, gerente Municipal de la Entidad, la modificación del PAAC 2019, a fin de incluir los procedimientos de selección siguientes:

Cuadro n.° 5
Propuesta de modificación del PAAC 2019

Ítem	Descripción del bien a adquirir	Modalidad de selección	Sistema de contratación	Fecha prevista de convocatoria	Valor estimado S/
1 2 3 8	Arroz corriente mejorado 83400 kg Frejol 33360 kg Harina de plátano 22240 kg Harina de maíz 33360 kg	Procedimiento del Régimen Especial de selección	Suma alzada	Mayo	107 082,80
4 5	Azúcar rubia 33360 kg Aceite vegetal 22240 Lt	Subasta Inversa Electrónica	Suma alzada	Mayo	283 426,56
6 7	Filete de caballa 83400 Leche evaporada 83400 latas	Licitación Pública	Suma alzada	Mayo	831 581,40
TOTAL					**1 798 382,00**

Fuente : Oficio n.° 2233-2019-SGL-GA-MPM de 22 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

En cuanto a los ítems 1, 2, 3 y 8, el subgerente de Logística consideró tramitar su adquisición mediante el Régimen Especial del Reglamento de la Ley n.° 27767, normativa aplicable y los ítems 4, 5, 6 y 7 mediante subasta inversa electrónica y licitación pública, procedimientos de selección regulados por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, inobservando la aplicación de la normativa específica de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-GM-MPM de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)** Jonatan Jorge Ríos Morales, gerente Municipal, contando con el visto bueno[2] de la oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de administración y de la Gerencia de Planeamiento y Organización, modificó el PAAC que incluyó los procedimientos de selección antes descritos y el valor referencial de cada uno de ellos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
PAAC modificado que incluyó procedimientos de selección aplicando la Ley de Contrataciones del Estado - año 2019

N°	Objeto de contratación	Tipo de procedimiento	Descripción	Valor estimado S/ (incluido IGV)
1	Bien	Procedimiento de régimen especial de selección	Adquisición de arroz corriente mejorado, fríjol regional, harina de plátano y harina de maíz para los beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC.	1 007 082,80
2	Bien	Subasta inversa electrónica	Adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal para los beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC".	283 426,56

[2] Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, visto bueno se define como: *"(Usado) como fórmula que se pone al pie de algunas certificaciones y otros documentos y con que el que firma debajo da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y estar expedidos por persona autorizada al efecto".*

N°	Objeto de contratación	Tipo de procedimiento	Descripción	Valor estimado S/ (incluido IGV)
3	Bien	Licitación pública	Adquisición de filete de caballa y leche evaporada para los beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC.	831 531,40
Total				**2 122 090,76**

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 2021-2019-GM-MPM de 27 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

1.6. Respecto de la aprobación del expediente de contratación y bases administrativas para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal.

Mediante el memorando n.° 288-2019-GM-MPM de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 15)** Jonatan Jorge Ríos Morales, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal para el PANTBC, aplicando los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, inobservando con ello el procedimiento establecido en la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

En igual sentido, a través del memorando n.° 320-2019-GM-MPM de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16)** Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas para la adquisición de los productos alimenticios azúcar rubia y aceite vegetal con un valor referencial de S/283 426,56; sobre el particular, se advirtió que la Entidad no requirió a la Oficina General de Asesoría Jurídica que vise las bases administrativas, además de advertirse que las bases no se aprobaron por el Comité de Adquisiciones, tal como lo establece la normativa sobre la materia; asimismo, no se evidenció documentación que acredite la realización de reuniones de coordinación con los productores y beneficiarios o sus representantes, con lo cual se inobservó los criterios establecidos en el artículo 11° Elaboración y Aprobación de las Bases del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que establece:

"Como acto previo a la Convocatoria, la Entidad elaborará las bases para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia u Oficina Jurídica y serán aprobadas por las comisiones de adquisición".

1.7 Respecto de la aprobación del expediente de contratación y bases administrativas para la adquisición de leche evaporada y conserva de filete de caballa.

Mediante el memorando n.° 289-2019-GM-MPM de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 17)** Jonatan Jorge Ríos Morales, gerente Municipal de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para la adquisición de leche evaporada y filete de caballa para el PANTBC, aplicando los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, inobservando con ello el procedimiento establecido en la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

A través del memorando n.° 322-2019-GM-MPM de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 18)** Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas para la adquisición de los productos alimenticios de leche evaporada y filete de caballa con un valor referencial de S/831 581,40.

Sobre el particular, se advirtió que la Entidad no requirió a la Oficina General de Asesoría Jurídica que vise las bases administrativas, además de advertirse que las bases no fueron aprobados por el Comité de Adquisiciones, tal como lo establece la normativa sobre la materia; asimismo no se evidenció documentación que acredite la realización de reuniones de coordinación con los productores y

beneficiarios o sus representantes, con lo cual se inobservó los criterios establecidos en el artículo 11° Elaboración y Aprobación de las Bases del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que establece:

"Como acto previo a la Convocatoria, la Entidad elaborará las bases para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia u Oficina Jurídica y serán aprobadas por las comisiones de adquisición"

1.8 Respecto de la conformación de 2 comités de selección para la adquisición de 4 de los productos alimenticios del PCA-PANTBC

Para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2019-GM-MPM de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)** Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente Municipal, designó como miembros del comité de selección a los siguientes servidores públicos:

Cuadro n.° 7
Integrantes del comité de selección para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal

Miembros titulares	
Julio Cesar Rivera Vásquez Subgerente de Logística	Presidente
José Eusebio Mercado Gonzáles Gerente de Desarrollo Social	Primer miembro
José Germán Rengifo Ríos Jefe de la División de Alimentación y Nutrición	Segundo miembro
Miembros suplentes	
Ronny Panduro Ríos Jefe del Área de Almacén	Presidente
Luis Hugo Yumbato Pinedo Jefe del Área de Adquisiciones	Primer miembro
Robert Isern Hidalgo Jefe del Área de Servicios Generales	Segundo miembro

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2019-GM-MPM de 7 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para la adquisición de filete de caballa y leche evaporada, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2019-GM-MPM de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 20)** Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente Municipal, designó como miembros del comité de selección a los siguientes servidores públicos:

Cuadro n.° 8
Integrantes del comité de selección para la adquisición de filete de caballa y leche evaporada

Miembros titulares	
José Eusebio Mercado Gonzáles gerente de Desarrollo Social	Presidente
Julio Cesar Rivera Vásquez Subgerente de Logística	Primer miembro
José Germán Rengifo Ríos Jefe de la División de Alimentación y Nutrición	Segundo miembro
Miembros suplentes	
Ronny Panduro Ríos Jefe del Área de Almacén	Presidente

Miembros suplentes	
Luis Hugo Yumbato Pinedo Jefe del Área de Adquisiciones	Primer miembro
Robert Isern Hidalgo Jefe del Área de Servicios Generales	Segundo miembro

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2019-GM-MPM de 7 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Denotándose que se aplicó el procedimiento de selección de licitación pública de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

De los cuadros mostrados se evidencia que el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC" y los miembros del comité de selección designados por resolución gerencial, ambos responsables de la adquisición de los alimentos para el PANTBC del año 2019, en el marco de los criterios establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no reunían los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria que incluyen entre sus miembros a personal de otras entidades, tal como se detalla a continuación:

"Las comisiones de adquisición deberán estar conformadas por 3 integrantes:
a) El gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por estos, en calidad de presidente.
b) Un representante de los alcaldes distritales elegido por votación simple por los alcaldes distritales de la provincia.
c) Un representante local del ministerio de agricultura o en el caso de la adquisición de productos hidrobiológicos un representante local del Ministerio de la Producción. (...)"

1.9 Respecto de la convocatoria del procedimiento de selección para la adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal, filete de caballa y leche evaporada.

El OEC a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 21)** convocó los procedimientos de selección para la adquisición de los productos alimenticios, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 9
Convocatoria de los procedimientos de selección para la adquisición de alimentos para el PANTBC del año 2019

N°	Procedimiento de selección		
	Procedimiento N°	Denominación del procedimiento	Fecha de convocatoria en el SEACE
1	Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2019-GA-MPM	Adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal para los beneficiarios del PANTBC	12/06/2019
2	Licitación Pública n.° 001-2019-GA-MPM	Adquisición de filete de caballa y leche evaporada para los beneficiarios del PANTBC	14/06/2019

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Se debe precisar que las 2 convocatorias para la adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal, filete de caballa y leche evaporada, fue realizada aplicando los criterios establecidos en la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, no advirtiéndose documentación que acredite colocación

de paneles en la Entidad, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de la Producción o página web de la convocatoria, incumpliendo lo establecido en el artículo 14° "Convocatoria al Proceso de Adquisición" del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en el cual se establece:

"La convocatoria debe realizarse durante un mínimo de cinco días hábiles, a través de paneles colocados en el o los locales en la región de la Entidad y del Ministerio misterio de Agricultura o del Ministerio de la Producción, según corresponda y en la página web de la Entidad que convoca. Adicionalmente, deberá realizarse mediante cualquiera de los medios de comunicación de la región, tales como diarios, radioemisoras, televisaras, internet. En todos los casos la Entidad será responsable de acreditar los medios empleados para la adecuada difusión de la Convocatoria".

1.10 Respecto del otorgamiento de la buena pro

Posteriormente, los 2 comités de selección, responsables de los procedimientos de selección para la adquisición de los productos alimenticios de azúcar rubia, aceite vegetal, filete de caballa y leche evaporada del PANTBC para el año 2019, otorgaron la buena pro y suscribieron contratos de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Otorgamiento de buena pro y contratos suscritos del PANTBC año 2019

N°	Procedimiento n.°	Postor ganador de buena pro	Contrato n.°	Fecha de contrato	Monto contractual S/
1	Subasta Inversa Electrónica n.° 003-2019-GA-MPM – I Convocatoria	Agroindustria Amazonas SAC	Contrato de bienes y servicios n.° 008-2019-GM-MPM "Adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal para atención a los beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia – PANTBC, ítem 1: Adquisición de azúcar rubia"	18/07/2019	83 400,00
		Pacheco Trading SAC, aceite vegetal	Contrato de bienes y servicios n.° 009-2019-GM-MPM "Adquisición de azúcar rubia azúcar y aceite vegetal para atención a los beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia – PANTBC, ítem 1: Adquisición de aceite vegetal"	18/07/2019	133 440,00
2	Subasta Inversa Electrónica n.° 005-2019-GA-MPM – I Convocatoria	Inversiones Kathymar SAC, conserva de filete de caballa	Contrato de bienes y servicios n.° 015-2019-GM-MPM "Adquisición de conserva de filete de caballa para los beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia – PANTBC"	04/09/2019	436 182,00
3	Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-GA-MPM	Industrias y Comercio Anjorka EIRL, leche evaporada	Contrato de bienes y servicios n.° 020-2019-GM-MPM "Adquisición de leche evaporada entera para los beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia – PANTBC"	22/10/2019	308 580,00

Fuente : Expediente de contratación para la adquisición de productos alimenticios para el PANTBC del año 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a lo expuesto, se puede advertir que la Entidad efectuó la adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal, leche evaporada y conserva de filete de caballa para el PANTBC del año 2019, aplicando la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, la normativa aplicable para la adquisición de los mencionados productos alimenticios es la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, puesto que en los artículos de la Ley n.° 27767[3], se establece que todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productos individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región, que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables; asimismo, se inobservó el artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 27767[4]que dispone a las comisiones de adquisición adquirir obligatoriamente productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona.

Sobre el particular, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la opinión n.° 100-2009-DTN de 22 de junio de 2009 concluyó lo siguiente:

"(...)
Las entidades que administran programas de apoyo alimentario deben adquirir productos alimenticios nacionales, dado que, resulta de aplicación obligatoria la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, la cual, en tanto norma especial, prima sobre lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del estado (...)".

De igual manera, en la opinión n.° 194-2017-DNT de 6 de setiembre de 2017, respecto a la aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del Estado concluye:

"(...)
La normativa de contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bies, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen (...)".

En ese sentido, el informe n.° D000105-2019-OSCE-DNT de 8 de julio de 2019, señalo como parte de su análisis, entre otros lo siguiente:

"(...)
2.5 (...) corresponde señalar que toda vez que la norma especial prima sobre las normas generales que regulan el mismo supuesto de hecho, cuando las entidades que administran Programas de apoyo Alimentario y Compensación Social deben adquirir productos alimentarios nacionales, la Ley

[3] Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, indica: *"(...)* ***Artículo Único. - Modificación de los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767.*** *"Modifíquense los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos (...)* ***Artículo 2°. - Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales.*** *"Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados, o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva. Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables". (...)* ***Artículo 7°. - De las sanciones.*** *"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".*

[4] Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, establece: *"(...)* ***Artículo 3°.- Productos Alimenticios Nacionales a adquirir*** *"Las comisiones de adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales y a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Apéndice n.° 01 de la presente norma (...)".*

n.° 27767 (su reglamento y demás normas complementarias) se aplicaría por sobre las reglas generales de contratación señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicho de otro modo, mediante norma con rango de Ley, se ha dispuesto que las entidades antes descritas adquieran directamente determinados bienes a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales, lo que supone que aquellas se encuentran exentas de la obligación de realizar los procedimientos de selección regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, así como de cumplir con las demás disposiciones previstas en dicha normativa.
(...)

2.6 Por lo expuesto, las contrataciones sujetas al régimen esencial especial regulado por la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (su Reglamento y demás normas excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; no obstante, siendo la Ley de Contrataciones del Estado la norma general en materia de contratación pública, dicho cuerpo normativo (y sus normas complementarias) será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la Ley n.° 27767, siempre que la referida aplicación no resulte incompatible, de forma tal que se debe asegurar, entre otros los principios reconocidos en el artículo 2.

De igual modo, concluyó en lo siguiente:

"(...)
3.1 Cuando las entidades que administran programas de Apoyo Alimentario y Compensación deban adquirir productos alimentarios nacionales, resulta de aplicación la Ley n.° 27767 (su Reglamento y demás normas complementarias) la cual, en tanto norma especial (y en sus términos) prima sobre lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.
3.2 La ley de contrataciones del estado, tiene carácter de norma general en materia de contratación pública, por tanto, será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la Ley n.° 27767, siempre que la referida aplicación no resulte incompatible, de forma tal que se debe asegurar, entre otros, los principios reconocidos en su artículo 2 (...)".

Po lo descrito precedentemente, la Entidad transgredió la normativa específica para la adquisición de productos alimenticios, toda vez que el proceso de adquisición regulado en el Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, es contrario a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Los hechos antes descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004**

"(...)
Artículo 1°. - Objeto de la norma.- *La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.*

Artículo 4°.- De las comisiones de adquisición.- *Para realizar las adquisiciones a que se refiere la presente Ley, las instituciones compradoras conformarán sus respectivas comisiones de adquisición en la que participará obligatoriamente un representante de los productores.*

Artículo 6°. - Del plazo de los requerimientos.- *Los organismos del Estado comprendidos en la presente Ley, harán conocer sus requerimientos de productos alimenticios anualmente, indicando entre otros: tipo de producto y cantidad anual requerida por departamento o región, así como el posible cronograma de compras*
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MINDES vigente desde el 26 de marzo de 2004**

"(...)
Artículo 1°. - Objetivo. *- la presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos programas. Siempre que se ejecuten con recursos públicos.*
(...)

Artículo 3°. - Productos Alimenticios Nacionales a adquirir
Las comisiones de adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales y a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo n.° 01 de la presente norma.
(...)

Artículo 4°. - Programación Anual de Productos Alimenticios
La programación para la adquisición de productos alimenticios será elaborada por la Entidad y deberá estar contenida de manera diferenciada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones-PACC que se presenta al CONCUCODE, bajo sanción de nulidad.

Artículo 5°. - Programación Mensual de Adquisiciones
En el marco del Plan elaborado de conformidad con el anterior, las Entidades elaborarán la programación mensual de adquisición de productos alimenticios sobre la base de la información del número de beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social que ejecuta en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.
(...)

Artículo 7°.- Conformación de las Comisiones de Adquisición
Las comisiones de adquisición deberán estar conformadas por 3 integrantes:
El gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por estos, en calidad de presidente.
a) Un representante de los alcaldes distritales elegido por votación simple por los alcaldes distritales de la provincia.
b) Un representante local del ministerio de agricultura o en el caso de la adquisición de productos hidrobiológicos un representante local del Ministerio de la Producción.
(...)

Artículo 8°.- Funciones de las Comisiones de Adquisición
Los Procesos de adquisición serán conducidos por las Comisiones de Adquisición, las cuales se encargarán de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida.
La participación de los integrantes de las Comisiones de Adquisición es ad honorem.
(...)

Artículo 9°. -Quorum y votación

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, las Comisiones de Adquisición se sujetaran a las siguientes reglas.

1. *El quórum para el funcionamiento de las comisiones de adquisición, se da con la totalidad de sus miembros, completándose en caso de ausencia.*
2. *Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría. Las comisiones de adquisición actúan en forma colegiada y son autónomas en sus decisiones.*

(...)

Artículo 10°.- Etapas del Proceso. *El proceso de adquisición comprende:*

a) Convocatoria.
b) Distribución de las Bases.
c) Presentación de consultas.
d) Absolución de consultas.
e) Acto de Presentación, recepción y apertura de propuestas.
f) Evaluación de Propuestas Técnica y Económica.
g) Otorgamiento de la Buena Pro.
h) Suscripción del contrato.

Los plazos del proceso de adquisición se computan en días hábiles.

Artículo 11°.- Elaboración y Aprobación de las Bases. - *Como acto previo a la Convocatoria, la Entidad elaborará las Bases para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia u Oficina Jurídica y serán aprobadas por las Comisiones de Adquisición. (...)*

Una vez convocado el proceso, las Comisiones de Adquisición no deberán realizar reuniones de coordinación con productores o sus representantes, bajo responsabilidad.

Artículo 12°.- Contenido de las Bases. - *Las Bases deberán contener lo siguiente:*

a) Nombre de la Entidad que convoca.
b) Objeto de la convocatoria, precisando el producto y la cantidad a adquirir. La Entidad deberá considerar cada producto alimenticio como un ítem separado e independiente.
c) Especificaciones Técnicas del producto, de acuerdo a lo establecido por el INDECOPI, de ser el caso, elaboradas por la Entidad e incorporadas a las Bases como anexo, debiéndose cumplir con las características técnicas exigidas por cada Programa.
d) Valor Referencial
e) Fuente de Financiamiento.
f) Condiciones del suministro, de acuerdo a las características y requerimientos del (los) Programa (s) de Apoyo Alimentario y Compensación Social a atender, con precisión de la periodicidad, cantidad y lugares de entrega.
g) Forma de pago, dependiendo de las condiciones de la adquisición y señalando los documentos necesarios para su verificación.
h) Fecha de entrega.
i) Características de los postores, indicando los requisitos mínimos y formalidades para acreditar como tales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.
j) Documentación que deberán presentar los postores para el o los productos requeridos.
k) Calendario del Proceso de Adquisición.

Artículo 13°.- Valor Referencial.- *El Valor Referencial para la adquisición de alimentos de origen agropecuario es el costo promedio calculado por la Entidad que convoca, sobre la base de los precios del mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, vigente a la fecha de la convocatoria.*

En el caso de productos agroindustriales, la Entidad deberá elaborar la estructura de costos del producto sobre la base de la información del mercado regional, la misma que servirá para determinar el Valor Referencial correspondiente.

El Valor Referencial será calculado incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, pruebas y controles de calidad; así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del producto, cuando sea de cargo del productor, el que podrá contener los decimales que fueren necesarios para su precisión. (...)

Artículo 14°.- Convocatoria al Proceso de Adquisición.- *La convocatoria debe realizarse durante un mínimo de cinco (5) días hábiles, a través de paneles colocados en el o los locales en la región de la Entidad y del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de la Producción, según corresponda y en la página Web de la Entidad que convoca.*

Adicionalmente, deberá realizarse mediante cualquiera de los medios de comunicación de la región, tales como diarios, radioemisoras, televisoras, Internet.

En todos los casos la Entidad será responsable de acreditar los medios empleados para la adecuada difusión de la Convocatoria.

Artículo 15°.- Entrega de las Bases.- *La entrega de las Bases se realizará a través de la Entidad, en forma gratuita, a todos los interesados, dentro del ámbito de la convocatoria.*

Los interesados podrán recoger las Bases a partir del día de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de propuestas. La Entidad no deberá negarse a entregar las Bases.

Artículo 16°.- Formulación y Absolución de Consultas.- *La Comisión de Adquisición recibirá las consultas por un período de seis (6) días contados a partir del mismo día de la Convocatoria.*

La Comisión de Adquisición absuelve las consultas al día siguiente del término del plazo para recepcionarlas, quedando obligada a entregarlas durante un mínimo de dos días contados a partir del día siguiente. Entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de diez (10) días.

Artículo 17°.- Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas.- *La recepción y apertura de propuestas se realizará en Acto Público, en presencia de los postores y de Notario Público o Juez de Paz.*

La evaluación se iniciará con la verificación de los documentos oficiales que acrediten la condición de pequeño productor agropecuario y artesanal de la región, emitidos por la oficina local del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción, según sea el caso, descalificándose a los postores que no cumplan con dicho requisito.

En el caso de productos agroindustriales la Comisión de Adquisición podrá solicitar los documentos e información necesaria que sustenten el cumplimiento de los requisitos señalados por ley para calificar como micro o pequeña empresa. Como requisitos técnicos mínimos de la propuesta se deberán incluir certificaciones, inspecciones, y muestras de pre producción con el análisis respectivo de ser el caso; que permitan sustentar las condiciones sanitarias y nutricionales de la planta y del producto ofertado. Se desestimarán las propuestas que no se sujeten a las características dispuestas en las especificaciones técnicas de las Bases.

Por su parte, las propuestas que excedan en más de diez por ciento e inferiores al ochenta por ciento del valor referencial serán devueltas por las Comisiones de Adquisición, teniéndolas por no presentadas.

Artículo 18°.- Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro.- *El otorgamiento de la Buena Pro se sujetará al siguiente procedimiento:*

1. *La Comisión procede a evaluar las propuestas económicas de los postores cuyas propuestas técnicas resultaron calificadas, las que podrán contener los decimales que fueren necesarios para su precisión, y descalificará a aquellas que se encuentren fuera de los márgenes del Valor Referencial.*
2. *Se clasificarán las ofertas económicas válidas de menor a mayor precio ofertado.*
3. *Se otorgará la Buena Pro al postor que ofrezca el menor precio, adquiriéndole la cantidad que ofertó.*
4. *En el orden de prelación determinado en el numeral 2, se procederá a otorgar la Buena Pro a los postores adquiriéndoles la cantidad que ofrezcan, hasta completar lo requerido.*
5. *De no ser posible adquirir la totalidad de los productos alimenticios materia del proceso de adquisición, las Comisiones de Adquisición deberán proceder a convocar un proceso de adquisición por el saldo no adjudicado."*

- **Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009**

"(...)
Artículo Único.- Modificación de los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767.
"Modifíquense los artículos 2° y /° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos.

Artículo 2°.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales
(...)
Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables.

Artículo 7°.- De las sanciones
"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 17 de marzo de 2017**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

- **Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS de 27 de julio de 2016**

"(...)
Artículo 5.- *Las Fases Operativas del PCA son las acciones y/o procedimientos que realizan los actores del PCA, siendo estas las siguientes:*
(...)
De los gobiernos locales:
(...).
i) ***Adquisición de alimentos;*** *procedimiento que es desarrollado y/o ejecutado por los gobiernos locales para la compra de los alimentos que serán distribuidos a los Centros de Atención (...)".*

- **Directiva n.° 001-2017-MIDIS "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017.**

"(...)
1. OBJETIVO
Regular el funcionamiento de la Modalidad del Programa de Complementación Alimentaria, específicamente del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, así como establecer las responsabilidades y procedimientos, en el marco de las funciones de los sectores correspondientes y gobiernos locales que intervienen en la Gestión del PANTBC.

2. ALCANCE
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por el personal que labora o presta servicios a nivel nacional, en los gobiernos locales que ejecutan el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y en el Ministerio de Salud.
(...)

4. RESPONSABILIDADES
(...).
Los gobiernos locales, que cuenten con facultades transferidas para el desarrollo del Programa de Complementación Alimentaria, son responsables de suscribir el Convenio de Gestión y deben cumplir con las obligaciones que éste señala.

6. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 Firma del Convenio de Gestión
(...).
Los gobiernos locales luego de suscrito el Convenio de Gestión deben cumplir con las obligaciones que éste señala (...)."

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Maynas, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y sus diversas modalidades año 2019, suscrito el 12 de marzo de 2019.**

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO
El presente convenio tiene como objeto determinar las obligaciones que asumirán ***LAS PARTES*** *durante la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el marco de sus respectivas competencias, para la adecuada gestión de dicho programa.*

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
Las obligaciones que ***LAS PARTES*** *contraen a través del presente convenio son las siguientes:*
(...).
5.2 ***LA MUNICIPALIDAD*** *se compromete a lo siguiente:*
En relación al cumplimiento de las normas y fines del PCA:
(...).
c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las faces operativas del PCA.
(...).

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES
LAS PARTES *se comprometen a ejecutar cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio, acordando adoptar las medidas pertinentes para cumplir de manera eficiente y efectiva, conforme a la normativa vigente (...)".*

Los hechos descritos ocasionaron que se afectara la legalidad de las actuaciones de la entidad, el cumplimiento del objetivo y fase operativa del programa, al inobservar el procedimiento especial de adquisición dispuesto en la Ley n.° 27767 y su Reglamento, limitando además la posibilidad de adquirir productos nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresa agroindustriales, con la consiguiente afectación al uso de productos nacionales, preferentemente producidos en la zona.

La situación expuesta se originó por el accionar de funcionario y servidores públicos quienes aplicaron los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia para el año 2019, inobservando el procedimiento específicamente regulado en la Ley n.° 27767 y su Reglamento, para la adquisición de productos alimenticios propios del Programa de Complementación Alimentaria a cargo de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos José Germán Rengifo Ríos notificado a través de medio físico, no presentó sus comentarios. En el caso de Jonatan Jorge Ríos Morales, a quien se le comunicó mediante aviso de notificación, no recabó el pliego de hechos y no presentó sus comentarios. Asimismo, Domingo Cortéz Azcona notificado a través de medio físico presentó sus comentarios adjuntando documentación; Luis Hugo Yumbato Pinedo notificado a través de medio físico presentó sus comentarios extemporáneamente sin adjuntar documentación. José Eusebio Mercado Gonzales, notificado a través de cédula de notificación electrónica, solicitó ampliación de plazo y presentó extemporáneamente sus comentarios. En igual sentido, Julio Cesar Rivera Vásquez, notificado a través de cédula de notificación electrónica, presentó extemporáneamente sus comentarios, conforme se observa en el **Apéndice n.° 22**.

Se deja constancia del fallecimiento de José Octavio Rojas Salazar, conforme a la ficha impresa de la consulta realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC proporcionada por la Gerencia Regional de Control de Loreto, a través de correo institucional de 9 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 22**, persona que fue comprendida en los hechos específicos irregulares.

Del resultado a la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, presentándose la referida evaluación, las cédulas de comunicación, la cédula de notificación electrónica y el aviso de notificación en el **Apéndice n.° 22**. La participación de las personas comprendidas en el pliego de hechos notificado, queda demostrada conforme se describe a continuación:

Jonatan Jorge Ríos Morales, identificado con DNI n.° 00676437, gerente Municipal, período de 8 de mayo al 2 de junio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 251-2019-A-MPM de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)** se le comunicó el aviso de notificación para recabar el pliego de hechos el 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** no presentó sus comentarios.

En su condición de **gerente Municipal**, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 2021-2019-GM-MPM de 27 de mayo de 2019, modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC de la Entidad, para incluir los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal y la licitación pública para la adquisición de filete de caballa y leche evaporada para los beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC, procedimientos establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contraviniendo la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento que es la norma que determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales.

En igual sentido, mediante el memorando n.° 288-2019-GM-MPM de 29 de mayo de 2019, aprobó el expediente de contratación para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal para el PANTBC, y mediante el memorando n.° 289-2019-GM-MPM de 29 de mayo de 2019, aprobó el expediente de contratación para la adquisición de leche evaporada y filete de caballa para el PANTBC, en ambos casos en aplicación de los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo el procedimiento establecido en la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

Inobservando los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004, la cual establece que la ley tiene por objeto regular la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico para los programas de apoyo alimentario, así como, la conformación de comisiones de adquisición.

De igual manera, los artículos 1° y 4° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MINDES, vigente desde el 26 de marzo de 2004, el cual dispone los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales y deberá estar diferenciada en el PAAC.

De igual modo, los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009, que norman la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales; así como, las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, las mismas que constituyen falta grave del servidor o funcionario público sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

En igual sentido, el numeral 1.1, acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente desde el 17 de marzo de 2017 establece como principio del procedimiento administrativo, el principio de legalidad.

Incumplió las funciones previstas para el **gerente Municipal**, señaladas en el literal g) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 24)**, que establece *"Supervisar la adquisición de bienes (...) en la Municipalidad y controlar sus modalidades"*

Domingo Alberto Cortéz Azcona, identificado con DNI n.° 05313350, gerente Municipal, periodo de 3 de junio de 2019 al 30 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 278-2019-A-MPM de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)** se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE/PANTBC.MPM de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y mediante Carta n.° 01-2022-DACA de 19 de enero de 2022 en 48 folios adjuntó documentación en fotocopia simple.

En su condición de **gerente Municipal**, mediante el memorando n.° 320-2019-GM-MPM de 11 de junio de 2019, aprobó las bases administrativas para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal para el PANTBC, y a través del memorando n.° 322-2019-GM-MPM de 12 de junio de 2019, aprobó las bases administrativas para la adquisición de leche evaporada y filete de caballa, utilizando los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, pese a que la normativa aplicable que correspondió era la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, el mismo que estableció que el Comité de Adquisiciones, es responsable de su aprobación, además, debió contar para su aprobación, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa reuniones de coordinación con los productores y beneficiarios o sus representantes.

Inobservando los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004, la cual establece que la ley tiene por objeto regular la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico para los programas de apoyo alimentario, así como, la conformación de comisiones de adquisición.

De igual manera, los artículos 1° y 4° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MINDES, vigente desde el 26 de marzo de 2004, el cual dispone los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales y deberá estar diferenciada en el PAAC de la Entidad.

De igual modo, los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009, que norman la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales; así como, las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, las mismas que constituyen falta grave del servidor o funcionario público sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

En igual sentido, el numeral 1.1, acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente desde el 17 de marzo de 2017 establece como principio del procedimiento administrativo, el principio de legalidad.

Incumplió las funciones previstas para el **gerente Municipal**, señaladas en el literal g) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 24)**, que establece *"Supervisar la adquisición de bienes (...) en la Municipalidad y controlar sus modalidades"*

José Eusebio Mercado Gonzales, identificado con DNI n.° 42884832, gerente de Desarrollo Social, período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 26)**, se le comunicó el pliego de hechos, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0438-02-003 de 14 de enero de 2022 y mediante carta n.° 002-202-JEMG de 21 de enero de 2021, en 38 folios sin adjuntar documentación **(Apéndice n.° 22)** presentó sus comentarios.

En su condición **de gerente de Desarrollo Social**, pese a ser responsable de organizar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el funcionamiento del programa de Complementación Alimentaria para el PANTBC, integró 2 comités de selección, conjuntamente con el subgerente de Logística y el jefe del Área de la División de Alimentación y Nutrición, para la adquisición de los suministros, aplicando el procedimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en contravención de la normativa aplicable, la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento que establece que los procesos de adquisición serán conducidos por comisiones de adquisición y están conformadas por 1 integrante del gobierno local provincial, 1 representante de los alcaldes distritales elegido por votación simple por los alcaldes distritales de la provincia y 1 representante local del ministerio de agricultura o 1 representante local del Ministerio de la Producción.

Asimismo, en su condición de integrante del comité de selección, otorgó la buena pro, en la subasta inversa electrónica n.° 003-2019-GA-MPM para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal, de igual manera, otorgó la buena pro, en la subasta inversa electrónica n.° 005-2019-GA-MPM para la adquisición de conservas de filete de caballa; así como, otorgó la buena pro, en la adjudicación simplificada n.° 005-2019-GA-MPM para la adquisición de leche evaporada entera para los beneficiarios del PANTBC, todas ellas utilizando los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en contravención de la normativa aplicable la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

Inobservando los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004, la cual establece que la ley tiene por objeto regular la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico para los programas de apoyo alimentario, así como, la conformación de comisiones de adquisición.

De igual manera, los artículos 1°, 3°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MINDES, vigente desde el 26 de marzo de 2004, el cual establece los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales; así como, las comisiones de adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales y a los pequeños productores; de igual modo, la conformación y funciones de la comisión de adquisición.

De igual manera, los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 14° y 15° del precitado reglamento, que regula el quórum y votación de las comisiones; las etapas del proceso de adquisición; la etapa de elaboración y aprobación de las bases; el contenido de las bases, la convocatoria del proceso de adquisición; así como, la entrega de las bases.

Al igual que los artículos 16°, 17° y 18° del precitado Reglamento, que regula la formulación y absolución de consultas; la recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas y la evaluación económica y otorgamiento de la buena pro.

De igual modo, los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009, que norman la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales; así como, las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, las mismas que constituyen falta grave del servidor o funcionario público sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

En igual sentido, el numeral 1.1, acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente

desde el 17 de marzo de 2017 establece como principio del procedimiento administrativo, el principio de legalidad.

Además, el artículo 5° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS de 27 de julio de 2016, que establece las fases operativas del Programa de Complementación Alimentaria, en adelante "PCA", para la adquisición de alimentos.

De igual manera, los artículos 1°, 2°, 4° y numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017, que regulan el funcionamiento de la modalidad del PCA-PANTBC; el alcance de las disposiciones de cumplimiento obligatorio de los gobiernos locales que ejecutan el PANTBC, así como, las responsabilidades de los gobiernos locales de suscribir el convenio de gestión y su cumplimiento.

Finalmente las cláusulas tercera, quinta y décima del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Entidad, para la gestión del PCA y sus diversas modalidades año 2019 de12 de marzo de 2019, que determinan las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión del PCA, el compromiso de la Entidad en la relación al cumplimiento de la normas y fines del PCA; así como, el compromiso de las partes de ejecutar cada uno de las obligaciones previstas en el convenio conforme a la normativa vigente.

Finalmente las cláusulas tercera, cuarta, y décima del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Entidad, para la gestión del PCA y sus diversas modalidades año 2019 de12 de marzo de 2019, que determinan las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión del PCA; el compromiso de la Entidad en la relación al cumplimiento de la normas y fines del PCA; así como, el compromiso de las partes de ejecutar cada uno de las obligaciones previstas en el convenio conforme a la normativa vigente.

Incumplió las funciones previstas para el **gerente de Desarrollo Social,** señaladas en el numeral 1) del artículo 61° de las funciones específicas del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-A-MPM de 5 de junio de 2008 **(Apéndice n.° 24)**, que establece *"Organizar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el funcionamiento de los programas de: Complementación alimentaria (...)"*

José Germán Rengifo Ríos, identificado con DNI n.° 05321942, jefe de la División de Alimentación y Nutrición, período de 1 de abril de 2019 al 23 de marzo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2019-A-MPM de 16 de abril de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 27)** se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 003-2021-OCI-SCE/PANTBC.MPM de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** no presentó sus comentarios.

En su condición de **jefe de la División de Alimentación y Nutrición,** pese a ser responsable de coordinar y evaluar la ejecución del plan operativo de la División de Alimentación y Nutrición, de acuerdo a las normas y políticas establecidas, entre ellas lo relacionado al programa de Complementación Alimentaria para el PANTBC, integró 2 comités de selección, conjuntamente con el subgerente de Logística y su superior jerárquico el gerente de Desarrollo Social, para la adquisición de los suministros, aplicando el procedimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en contravención de la normativa aplicable, la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento que establece que los procesos de adquisición serán conducidos por comisiones de adquisición y están conformadas por 1 integrante del gobierno local provincial, 1 representante de los alcaldes distritales elegido por votación simple por los alcaldes distritales de la provincia y 1 representante local del ministerio de agricultura o 1 representante local del Ministerio de la Producción.

Asimismo, en su condición de integrante del comité de selección, otorgó la buena pro, en la subasta inversa electrónica n.° 003-2019-GA-MPM para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal, de igual manera, otorgó la buena pro, en la subasta inversa electrónica n.° 005-2019-GA-MPM para la adquisición de conservas de filete de caballa; así como, otorgó la buena pro, en la adjudicación simplificada n.° 005-2019-GA-MPM para la adquisición de leche evaporada entera para los beneficiarios del PANTBC, todas ellas utilizando los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en contravención de la normativa aplicable la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

Inobservando los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004, la cual establece que la ley tiene por objeto regular la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico para los programas de apoyo alimentario, así como, la conformación de comisiones de adquisición.

De igual manera, los artículos 1°, 3°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MINDES, vigente desde el 26 de marzo de 2004, el cual establece los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales; así como, las comisiones de adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales y a los pequeños productores; de igual modo, la conformación y funciones de la comisión de adquisición.

De igual manera, los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 14° y 15° del precitado reglamento, que regula el quórum y votación de las comisiones; las etapas del proceso de adquisición; la etapa de elaboración y aprobación de las bases; el contenido de las bases, la convocatoria del proceso de adquisición; así como, la entrega de las bases.

Al igual que los artículos 16°, 17° y 18° del precitado Reglamento, que regula la formulación y absolución de consultas; la recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas y la evaluación económica y otorgamiento de la buena pro.

De igual modo, los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009, que norman la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales; así como, las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, las mismas que constituyen falta grave del servidor o funcionario público sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

En igual sentido, el numeral 1.1, acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente desde el 17 de marzo de 2017 establece como principio del procedimiento administrativo, el principio de legalidad.

Además, el artículo 5° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS de 27 de julio de 2016, que establece las fases operativas del Programa de Complementación Alimentaria, en adelante "PCA", para la adquisición de alimentos.

De igual manera, los artículos 1°, 2°, 4° y numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017, que regulan el funcionamiento de la modalidad del

PCA-PANTBC; el alcance de las disposiciones de cumplimiento obligatorio de los gobiernos locales que ejecutan el PANTBC, así como, las responsabilidades de los gobiernos locales de suscribir el convenio de gestión y su cumplimiento.

Finalmente las cláusulas tercera, quinta y décima del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Entidad, para la gestión del PCA y sus diversas modalidades año 2019 de12 de marzo de 2019, que determinan las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión del PCA, el compromiso de la Entidad en la relación al cumplimiento de la normas y fines del PCA; así como, el compromiso de las partes de ejecutar cada uno de las obligaciones previstas en el convenio conforme a la normativa vigente.

Incumplió las funciones previstas para el **jefe de la División de Alimentación y Nutrición,** señaladas en el inciso a) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 24)**, que establece *"Coordinar y evaluar la ejecución del plan operativo de la División, de acuerdo a las normas y políticas establecidas".*

Julio César Rivera Vásquez, identificado con DNI n.° 41322749, subgerente de Logística, período de 1 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 18-2020-A-MPM de 22 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 078-2021-A-MPM de 5 de febrero de 2021, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 28)**, se le comunicó el pliego de hechos, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0438-02-003 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** presentó sus comentarios extemporáneamente.

En su condición de **subgerente de Logística,** pese a ser responsable de dirigir las actividades del sistema de logística de la municipalidad de acuerdo a la normatividad y dispositivos legales vigentes, permitió que el jefe del Área de Adquisiciones agrupara la adquisición de los productos alimenticios del PANTBC en 2 procedimientos de selección y determinara el valor referencial de cada uno de los procesos utilizando los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo la normativa aplicable, la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

Así como, tramitó ante el gerente Municipal la modificación del PAAC que incluyó el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal, de igual manera, la licitación pública para la adquisición de leche evaporada entera para los beneficiarios del PANTBC, utilizando los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo la normativa aplicable, la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

Asimismo, en su condición de presidente del comité de selección, otorgó la buena pro, en la subasta inversa electrónica n.° 003-2019-GA-MPM para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal; de igual manera, otorgó la buena pro, en la subasta inversa electrónica n.° 005-2019-GA-MPM para la adquisición de conservas de filete de caballa; así como, otorgó la buena pro, en la adjudicación simplificada n.° 005-2019-GA-MPM para la adquisición de leche evaporada entera para los beneficiarios del PANTBC, utilizando en todas ellas, los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo la normativa aplicable, la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

Inobservando los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004, la cual establece que la ley tiene por objeto regular la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e

hidrobiológico para los programas de apoyo alimentario, así como, la conformación de comisiones de adquisición.

De igual manera, los artículos 1°, 3°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MINDES, vigente desde el 26 de marzo de 2004, el cual establece los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales; así como, las comisiones de adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales y a los pequeños productores; de igual modo, la conformación y funciones de la comisión de adquisición; así como, el quórum y votación.

De igual manera, los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° del precitado reglamento, que regula el quórum y votación de las comisiones; las etapas del proceso de adquisición; la etapa de elaboración y aprobación de las bases; el contenido de las bases; el valor referencial para la adquisición de los productos alimenticios; la convocatoria del proceso de adquisición; así como, la entrega de las bases.

Al igual que los artículos 16°, 17° y 18° del precitado Reglamento, que regula la formulación y absolución de consultas; la recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas y la evaluación económica y otorgamiento de la buena pro.

De igual modo, los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009, que norman la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales; así como, las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, las mismas que constituyen falta grave del servidor o funcionario público sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

En igual sentido, el numeral 1.1, acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente desde el 17 de marzo de 2017 establece como principio del procedimiento administrativo, el principio de legalidad.

Además, el artículo 5° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS de 27 de julio de 2016, que establece las fases operativas del Programa de Complementación Alimentaria, en adelante "PCA", para la adquisición de alimentos.

De igual manera, los artículos 1°, 2°, 4° y numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017, que regulan el funcionamiento de la modalidad del PCA-PANTBC; el alcance de las disposiciones de cumplimiento obligatorio de los gobiernos locales que ejecutan el PANTBC, así como, las responsabilidades de los gobiernos locales de suscribir el convenio de gestión y su cumplimiento.

Finalmente las cláusulas tercera, quinta y décima del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Entidad, para la gestión del PCA y sus diversas modalidades año 2019 de12 de marzo de 2019, que determinan las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión del PCA, el compromiso de la Entidad en la relación al cumplimiento de la normas y fines del PCA; así como, el compromiso de las partes de ejecutar cada uno de las obligaciones previstas en el convenio conforme a la normativa vigente.

Incumplió las funciones previstas para el subgerente de Logística, señaladas en el inciso a), b) y h) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre

de 2009 **(Apéndice n.° 24)** que establece *"Dirigir las actividades del sistema de logística de la municipalidad y la ejecución de su presupuesto, de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales vigentes", "Formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes (...) de la municipalidad, y presentarlo para su revisión y trámite de aprobación" y "Revisar y aprobar la formulación de las especificaciones técnicas de bienes (...) por adquirir (...)"*

Luis Hugo Yumbato Pinedo, identificado con DNI n.° 05257371, jefe del Área de Adquisiciones, período de 10 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2019-A-MPM de 11 de marzo de 2019, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057 "Contrato Administrativo de Servicios" y normas reglamentarias **(Apéndice n.° 29)**, se le comunicó el pliego de hechos, con cédula de comunicación n.° 004-2021-OCI-SCE/PANTBC.MPM de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y mediante Informe n.° 002-2022-LHYP de 25 de enero de 2022 recibido el 26 de enero de 2022 en 9 folios, sin adjuntar documentación.

En su condición de **jefe del Área de Adquisiciones**, pese a ser responsable de elaborar el cuadro comparativo de costos de los proveedores y presentarlo debidamente sustentado a efectos de otorgar la buena pro, determinó el valor referencial de cada uno de los procesos para la adquisición de los productos alimenticios del PANTBC y los agrupó en 2 procedimientos de selección, utilizando los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo la normativa aplicable, la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

Inobservando el artículo 1° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004, la cual establece que la ley tiene por objeto regular la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico para los programas de apoyo alimentario.

De igual manera, los artículos 1° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MINDES, vigente desde el 26 de marzo de 2004, el cual establece los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales.

De igual manera, el artículo 13° del precitado reglamento, que regula el valor referencial para la adquisición de los productos alimenticios.

De igual modo, los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009, que norman la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales; así como, las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, las mismas que constituyen falta grave del servidor o funcionario público sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

En igual sentido, el numeral 1.1, acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente desde el 17 de marzo de 2017 establece como principio del procedimiento administrativo, el principio de legalidad.

Además, el artículo 5° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS de 27 de julio de 2016, que establece las fases operativas del Programa de Complementación Alimentaria, en adelante "PCA", para la adquisición de alimentos.

Incumplió las funciones previstas para el jefe del Área de Adquisiciones, señaladas en el inciso f) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 24)**, establece *"Elaborar el cuadro comparativo de costos de los proveedores y presentarlo debidamente sustentado a efectos de otorgar la buena pro."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la irregularidad "La entidad aplicó la ley n.° 30225 y su reglamento para efectuar 4 contrataciones de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, inobservando el régimen especial de la Ley n.° 27767, afectando la legalidad de las actuaciones, el cumplimiento del objetivo y la fase operativa del programa" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Maynas, se formula la conclusión siguiente:

Como parte del proceso de abastecimiento de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia, en adelante "PANTBC", se evidenció que durante el año 2019, la Entidad tramitó requerimientos, convocaron procedimientos de selección y celebraron contratos en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin tener en cuenta el procedimiento especial establecido en la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, vigente desde el 19 de enero de 2004, afectando la legalidad de las actuaciones de la Entidad, el cumplimiento del objetivo y la fase operativa de la adquisición del programa regulada en la precitada norma, inobservando el procedimiento específico regulado para la adquisición de productos alimenticios del PANTBC a cargo de la Entidad.

Inobservando los artículos 1°, 4° y 6° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 19 de enero de 2004, los cuales establecen que la ley tiene por objeto regular la obligatoriedad de adquirir productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico para los programas de apoyo alimentario, la conformación de comisiones de adquisición; así como, que los organismos del Estado harán conocer sus requerimientos de productos alimenticios anualmente.

Asimismo, los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.°002-2004-MINDES, vigente desde el 26 de marzo de 2004, los cuales disponen los procedimientos a que se sujetarán las entidades que administren programas de apoyo alimentario y compensación social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, los productos alimenticios nacionales a adquirir; la programación mensual y anual de adquisiciones de productos alimenticios; así como, la conformación y funciones de las comisiones de adquisición.

De igual manera, los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° del precitado reglamento, que regulan el quórum y votación de las comisiones, las etapas del proceso de adquisición, la elaboración y aprobación de las bases, el contenido de las bases, el valor referencial para la adquisición de los productos alimenticios, la convocatoria del proceso de adquisición y la entrega de las bases.

Del mismo modo, los artículos 16°, 17° y 18° del precitado Reglamento, que regulan la formulación y absolución de consultas, la recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas; así como, la evaluación económica y otorgamiento de la buena pro.

Igualmente, los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, vigente desde el 29 de mayo de 2009, que norman la adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales; así como, las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, las mismas que constituyen falta grave del servidor o funcionario público sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

En igual sentido, el numeral 1.1, acápite 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS vigente desde el 17 de marzo de 2017, que establece como principio del procedimiento administrativo al principio de legalidad.

Además, el artículo 5° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS de 27 de julio de 2016, que establece las fases operativas del PCA para la adquisición de alimentos.

De igual manera, los artículos 1°, 2°, 4° y numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva n.° 001-2017-MIDIS, "Funcionamiento de la Modalidad de Complementación Alimentaria para la Persona Afectada por Tuberculosis - PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 025-2017-MIDIS de 17 de febrero de 2017, que regulan el funcionamiento de la modalidad del PANTBC, el alcance de las disposiciones de cumplimiento obligatorio de los gobiernos locales que ejecutan el PANTBC y las responsabilidades de los gobiernos locales de suscribir el convenio de gestión y su cumplimiento.

Finalmente las cláusulas tercera, quinta y décima del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Entidad, para la gestión del PCA y sus diversas modalidades año 2019 de 12 de marzo de 2019, que disponen las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión del PCA, el compromiso de la Entidad en la relación al cumplimiento de la normas y fines del PCA; así como, el compromiso de las partes de ejecutar cada uno de las obligaciones previstas en el convenio conforme a la normativa vigente.

Los hechos descritos ocasionaron que se afectara la legalidad de las actuaciones de la entidad, el cumplimiento del objetivo y fase operativa del programa, al inobservar el procedimiento especial de adquisición dispuesto en la Ley n.° 27767 y su Reglamento, limitando además la posibilidad de adquirir productos nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresa agroindustriales, con la consiguiente afectación al uso de productos nacionales, preferentemente producidos en la zona.

La situación expuesta se originó por el accionar de funcionario y servidores públicos quienes aplicaron los criterios normativos establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia para el año 2019, inobservando el procedimiento específicamente regulado en la Ley n.° 27767 y su Reglamento, para la adquisición de productos alimenticios propios del Programa de Complementación Alimentaria a cargo de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Maynas, comprendidos en el hecho irregular "La entidad aplicó la ley n.° 30225 y su reglamento para efectuar 4 contrataciones de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, inobservando el régimen especial de la Ley n.° 27767, afectando la legalidad de las actuaciones, el cumplimiento del objetivo y la fase operativa del programa".
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 001-2019-SE-MPM de 28 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó la celebración del Convenio para la Gestión del PCA – año 2019.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Convenio para la Gestión del PCA – año 2019 suscrito el 12 de marzo de 2019, entre la Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del "MIDIS" y el titular de la Entidad.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 046-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS-DPSC de 18 de marzo de 2019, mediante el cual, el MIDIS remitió un ejemplar del Convenio al titular de la Entidad.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPM de 9 de enero de 2019, mediante la cual, Segundo Octavio Rojas Salazar, gerente Municipal, aprobó el PAAC que incluyó los procedimientos de selección para la adquisición de azúcar rubia, aceite vegetal, leche evaporada y conserva de caballa.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 096-2020-GPO-MPM de 13 de febrero de 2020 suscrito por Humberto del Águila Díaz, gerente de Planeamiento y Organización de la Entidad, comunicando al OCI la transferencia de los recursos para el PANTBC.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Informe n.° 031-2020-AP-GPO-MPM de 13 de febrero de 2020 suscrito por el jefe de Presupuesto, informando la transferencia de los recursos del PANTBC que generó la modificación del PIM del año 2019 por la suma de S/2 069 971,00.

Apéndice n.° 9: Impresión de la consulta realizada en el Portal de Transparencia Económica del MEF de 13 de febrero de 2020, en el cual se advierte los recursos transferidos para el PANTBC entre marzo y octubre de 2019 que ascendieron a un total de S/2 069 971,00.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo (indagación de mercado) sin fecha, a través del cual se determinó el valor referencial de los productos alimenticios para el PANTBC para el año 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de las cartas n.os 1140, 1141 y 1142 de 10 de abril de 2019 suscritas por Luis Hugo Yumbato Pinedo, jefe del Área de Adquisiciones, solicitando cotizaciones.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 676-2019-AAD-SGL-GA-MPM de 17 de abril de 2019 suscrito por el jefe del Área de Adquisiciones, comunicando al subgerente de Logística el costo de cada uno los productos alimenticios, agrupados en 3 procedimientos de selección.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2233-2019-SGL-GA-MPM de 22 de mayo de 2019 suscrito por el subgerente de Logística, solicitando al gerente Municipal la modificación del PAAC 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 202-2019-GM-MPM de 27 de mayo de 2019, mediante la cual el gerente Municipal modificó el PAAC de la Entidad.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del memorando n.° 288-2019-GM-MPM de 29 de mayo de 2019 suscrito por Jonatan Jorge Ríos Morales, gerente Municipal, aprobando el expediente de contratación para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal para el PANTBC.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del memorando n.° 320-2019-GM-MPM de 11 de junio de 2019 suscrito por Domingo Alberto Cortéz Azcona, gerente Municipal, aprobando las bases administrativas para la adquisición de los productos alimenticios azúcar rubia y aceite vegetal con un valor referencial de S/283 426,56.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del memorando n.° 289-2019-GM-MPM de 29 de mayo de 2019 suscrito por Jonatan Jorge Ríos Morales, gerente Municipal, aprobando el expediente de contratación para la adquisición de leche evaporada y filete de caballa para el PANTBC.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del memorando n.° 322-2019-GM-MPM de 12 de junio de 2019 suscrito por Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente Municipal, aprobando las bases administrativas para la adquisición de los productos alimenticios de leche evaporada y filete de caballa.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2019-GM-MPM de 7 de junio de 2019, suscrito por Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente Municipal, designando a los miembros del comité de selección para la adquisición de azúcar rubia y aceite vegetal.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2019-GM-MPM de 7 de junio de 2019, Domingo Alberto Cortez Azcona, gerente Municipal, designando a los miembros del comité de selección para la adquisición de filete de caballa y leche evaporada.

Apéndice n.° 21: Publicación del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), convocándose los procedimientos de selección para la adquisición de los productos alimenticios del PANTBC.

Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de los cargos de las cédulas de comunicación; impresión de cédula de notificación electrónica; evaluación de comentarios elaborada y visada por la comisión de control por cada uno de los involucrados; y, copia simple de la constancia de ficha RENIEC de la persona fallecida comprendido en los hechos irregulares.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 251-2019-A-MPM de 15 de mayo de 2019, mediante el cual se designó a Jonatan Jorge Ríos Morales como gerente Municipal.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 660-2009-A-MPM de 23 de octubre de 2009; y, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-A-MPM de 5 de junio de 2008.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 278-2019-A-MPM de 7 de junio de 2019, mediante el cual se designó a Domingo Alberto Cortéz Azcona como gerente Municipal.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019, mediante el cual se designó a José Eusebio Mercado Gonzales como gerente de Desarrollo Social
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2019-A-MPM de 16 de abril de 2019, mediante el cual se designó a José Germán Rengifo Ríos como jefe de la División de Alimentación y Nutrición
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-A-MPM de 8 de enero de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 18-2020-A-MPM de 22 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 078-2021-A-MPM de 5 de febrero de 2021, mediante el cual se designó a Julio Cesar Rivera Vásquez como subgerente de Logística.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2019-A-MPM de 11 de marzo de 2019, mediante el cual se designó a Luis Hugo Yumbato Pinedo como jefe del Área de Adquisiciones.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 001-2022-OCI-MPM-SCE/PANTBC.MPM de 13 de enero de 2022 y memorando n.° 000001-2022-CG/OC0438 de 20 de enero de 2022.

Iquitos, 31 de marzo de 2022

NEY ANGULO CHUQUIZUTA
Supervisor de comisión de control

ROBERT PASTOR ROCHA
Jefe de comisión de control

ROBERT PASTOR ROCHA
Abogado de comisión de control
Reg. CAL n.° 746

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 31 de marzo de 2022

JUAN RESTÁN PIZARRO
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AUDITOR
OCI
MAYNAS

000038

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0438

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	N° Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad aplicó la Ley n.° 30225 y su reglamento para efectuar 4 contrataciones de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia - PANTBC, inobservando el régimen especial de la Ley n.° 27767, afectando la legalidad de las actuaciones, el cumplimiento del objetivo y la fase operativa del programa.	Jonatan Jorge Ríos Morales	00676437	Gerente Municipal	08/05/2019	02/06/2019	DL n.° 276	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
2		Domingo Alberto Cortéz Azcona	05313350	Gerente Municipal	03/06/2019	30/12/2020	DL n.° 276	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
3		José Eusebio Mercado Gonzáles	42884832	Gerente de Desarrollo Social	01/01/2019	31/12/2020	DL n.° 1057	Estado de casilla: En uso Casilla n.° 42884832	----	-	-	-	X
4		Julio César Rivera Vásquez	41322749	Subgerente de Logística	01/01/2019	Continúa	DL n.° 1057	Estado de casilla: En uso Casilla n.° 41322749	----	-	-	-	X

(00039

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0438

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	N° Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		José Germán Rengifo Ríos	05321942	Jefe de la División de Alimentación y Nutrición	01/04/2019	23/03/2021	DL n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X
6		Luis Hugo Yumbato Pinedo	05257371	Jefe del Área de Adquisiciones	10/01/2019	31/12/2019	DL n.° 1057	Estado de casilla: Cancelado (*)	[redacted]	-	-	-	X

(*) La comisión de control realizó la asignación de casillas electrónicas a los funcionarios y servidores comprendidos, a quienes se les comunicó a través de sus correos electrónicos para la activación de las mismas; sin embargo, no fueron activadas y se encuentran en estado "Cancelado" en el sistema eCasilla-CGR; situación que se sustenta en la hoja informativa n.° 001-2021-OCI-MPM-SCE/PANTBC.MPM de 13 de enero de 2022 (Apéndice n.° 30 del presente informe).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS V°B° OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS SUPERVISOR OCI IQUITOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AUDITOR OCI MAYNAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS ESPECIALISTA LEGAL OCI IQUITOS

000040

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RESTAN PIZARRO Juan Edmundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-04-2022 14:04:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cargo

Iquitos, 01 de Abril de 2022

OFICIO N° 000144-2022-CG/OC0438

Señor
Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde
Municipalidad Provincial de Maynas
Calle Rufino Echenique n.° 350
Iquitos / Maynas /Loreto

MAYNAS Una gestión para todos ALCALDÍA
01 ABR 2022
RECIBIDO
HORA: 2:13 p.m.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0438-SCE.

REF. : Oficio n.° 000380-2021-CG/OC0438 de 11 de agosto de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas le comunicó el inicio del servicio de control específico a la "Adquisición de insumos para atender a los beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia".

Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0438-SCE, periodo de 12 de marzo al 22 de noviembre de 2019, el cual consta de un (1) tomo que contiene un total de trescientos treinta y cuatro (334) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Edmundo Restán Pizarro
Contraloría General de la República

(JRP/nac)
Nro. Emisión: 00230 (0438 - 2022) Elab:(U70714 - 0438)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WBJVKBM**